

XXXXXXXXXXXXX XXXXXX
 X XXXXXXX 99999

(1427) Capital Federal-



1 / 10 / 100-00055234-01 / 0000 - W
 4083- SD LAVALLE

BIENVENIDO A MAPFRE

Estimado cliente:

Queremos agradecerle la confianza que ha depositado en **MAPFRE** tras habernos elegido como su compañía de seguros.

Para su comodidad, junto con esta carta, encontrará la documentación necesaria, exigida por la legislación vigente. Lo invitamos a leerla atentamente, con especial foco en:

- Datos de su póliza.
- Coberturas y servicios adicionales incluidos en su póliza, para su mejor utilización.

Para mayor información y ante cualquier inquietud, consulte a su Productor Asesor o comuníquese con nuestra línea de atención para clientes.

Por otro lado, y como parte de nuestra política de Responsabilidad Social, hemos adoptado el formato electrónico para la distribución de las pólizas y certificados, con el fin de agilizar y facilitar su recepción. Un formato que, además de mantener nuestro compromiso con la preservación del medio ambiente, nos permite ofrecerle un historial detallado de sus renovaciones y la posibilidad de solicitar una copia en cualquier momento y de modo inmediato.

En **MAPFRE**, nuestro compromiso es satisfacer sus necesidades y expectativas como asegurado, brindándole calidad de servicio y soluciones ágiles para el cuidado de sus bienes y la tranquilidad de los que usted más quiere.

Cordialmente,



Salvador Rueda Ruiz
 Gerente General
MAPFRE Argentina

Beneficios exclusivos para nuestros clientes

Porque conocemos el valor de su confianza, con su póliza cuenta con el respaldo y la experiencia de MAPFRE ARGENTINA.

. Web exclusiva de Clientes / clientes.mapfre.com.ar

Los asegurados que cuenten con pólizas de automóviles (de facturación mensual y cuatrimestral, individuales) y Combinado Familiar y AP tendrán acceso a este sitio exclusivo a través del cual podrán ver el estado de su póliza, realizar la denuncia online de su siniestro y descargar la documentación para conservarla en formato digital o imprimirla (póliza completa, cuponera -siempre de la última refacturación-, Certificado de Mercosur y el carnet del Seguro Obligatorio del Automotor), entre otras funcionalidades.

Para acceder a la Web de Clientes de MAPFRE ingresar en clientes.mapfre.com.ar

. Atención 24 horas

A través del Contact Center (0810-666-7424) y del canal de WhatsApp (+54 911 2332 0911), de lunes a viernes de 8 a 20hs, contará con atención personalizada para realizar todo tipo de consultas y denuncias de siniestros sobre **Seguros de Autos, Patrimoniales y Vida**, entre otras gestiones.

Además para solicitar asistencia al vehículo podrá comunicarse **vía WhatsApp al número: +54 9 11 6299 6922, las 24 horas** o bien a través de nuestro Contact Center

. Póliza Electrónica MAPFRE

Como parte de nuestra política de Responsabilidad Social, hemos adoptado el formato electrónico para la distribución de las pólizas, con el fin de agilizar y facilitar su recepción. Un formato que, además de mantener nuestro compromiso con la preservación del medio ambiente, le da la posibilidad de solicitar una copia en cualquier momento y de modo inmediato a través de clientes.mapfre.com.ar.

. Cercanía con nuestros clientes

Con el fin de estar cerca suyo y brindarle un servicio de excelencia, estamos **presentes en todo el país a través de más de 200 oficinas**. En todas ellas recibirá atención personalizada y podrá resolver cualquier consulta, duda o inconveniente.

Además, contamos con cinco centros de inspección al automotor, denominados **ServiMAPFRE**, donde podrá realizar verificaciones a su vehículo antes de contratar el seguro o luego de ocurrido un siniestro.

. Denuncias de siniestros

Ante la ocurrencia de un siniestro, usted debe hacer la denuncia dentro de las 72 hs de ocurrido el mismo, a través de los siguientes canales:

- De forma on line, a través de nuestra Web de Clientes desde clientes.mapfre.com.ar
- A través del WhatsApp: +54 911 2332 0911
- A través de nuestro Contact Center, llamando al 0810 666 7424.
- Contactando a su Productor Asesor de Seguro.
- En la oficina comercial MAPFRE más próxima a su domicilio.

Recuerde que en MAPFRE le ofrecemos las coberturas más completas del mercado. Contamos con una amplia gama de productos diseñada para satisfacer en forma integral sus necesidades y cuidar de su familia y sus bienes.

Requisitos de identificación de nuestros clientes:

A fin de dar cumplimiento a los requisitos mínimos exigidos para su identificación, conforme lo establecido en la resolución 28/2018 de la **Unidad de Información Financiera (UIF)**, solicitamos que por favor ingrese a nuestra Web de Clientes mediante <https://clientes.mapfre.com.ar> para cumplimentar lo siguiente:

- Declaración jurada indicando si reviste la condición de **Persona Expuesta Políticamente (PEP)**.
- Indicar si es sujeto obligado en los términos de la ley 25.246 y, en su caso, dar cuenta de la declaración jurada de cumplimiento de dicha norma y a la vez adjuntar constancia de inscripción ante la **Unidad de Información Financiera**

VIGENCIA DEL SEGURO O ENDOSO

Desde las 12 hs del Hasta las 12 hs del

28/12/2020 30/06/2021

CASA CENTRAL: Alférez H. Bouchard 4191 (B1605BNA) Munro - Prov. de Buenos Aires Te: 4320-6700 Fax: 4320-6762
OF. COMERCIAL : :xxxxxx 999 xxxxxx xxxx (1306) CAPITAL FEDERAL Te:9999-9999 Fax:4320-8641
SERVICIO INTEGRAL 24 HS. Te.: 0810-666-7424

GRANIZO

CONDICIONES

Entre MAPFRE Argentina Seguros S.A. en adelante "La Compañía" y el "Asegurado" y el "Tomador", en su caso, luego indicados, se conviene en celebrar el presente contrato de seguro, sujeto a las Condiciones Generales, Especiales y Particulares.

TOMADOR: XXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXX C.U.I.T. 27-35962819-1 IVA: Resp. Monotributo
DOMICILIO: X XXXXXXXXXXXX 99999 REF.: 010/00055234/000 W
LOCALIDAD: Capital Federal- C.P.: 1427
TEL.: 99999999

OBJETO DEL SEGURO - RIESGOS ASUMIDOS Y SUMAS ASEGURADAS

ASEGURADO: XXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXX

RIESGO: 1 - SOJA

SOBRE LOTES DE SOJA EMPLAZADOS EN EL CAMPO
UBICADO EN BUENOS AIRES, 9 DE JULIO 9 DE JULIO
EN CERCANIAS DE SEGUN PLANO
SEGUN PLANOS APORTADOS POR EL ASEGURADO QUE OBRAN EN PODER DE ESTE CIA.,
FORMANDO PARTE DE LA PRESENTE POLIZA.
CANTIDAD DE HECTAREAS: 18
QUE LIMITA AL NORTE CON SEGUN PLANO
AL ESTE CON SEGUN PLANO
AL SUR CON SEGUN PLANO
AL OESTE CON SEGUN PLANO

ANEXOS Y/O CLAUSULAS APLICABLES AL RIESGO

Además de los indicados al pie del Frente de la Póliza forman parte integrante de las Condiciones del presente riesgo los siguientes Anexos y/o Cláusulas:
EX-CO 8.1 * CI-CO 1.2 * CG-CO 1.3 * CG-CO 8.2 * CGE-CO 8.4 * CGE-CO 5 * CDA-CO 10 * CG-CO 13

C O N T I N U A E N A N E X O "C" A D J U N T O

DESGLOSE DEL PREMIO - FACTURA

PRIMA	\$	12.500,00
IMPUESTOS Y SELLADOS(1)	\$	3.762,50
*** PREMIO TOTAL	\$	16.262,50

PLAN DE PAGOS

VENCE	31/07/2021	\$	16.262,50
-------	------------	----	-----------

4083 SD LAVALLE

- Cuando se mencionen los vocablos "ASEGURADO" o "TOMADOR" o "CONTRATANTE" se considerarán indistintamente según corresponda.
- Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.
- Solamente las cláusulas y/o artículos y/o anexos que se citan forman parte integrante del presente contrato.
- Conste que la emisión de cualquier suplemento sobre esta póliza no implica la rehabilitación de cobertura si la misma se haya suspendida por falta de pago en término, a la fecha de emisión del suplemento.

CLAUSULAS APLICABLES: CGE-CO 3 R407-ANEXO C

(1) Incl. Contrib. 0,5% art. 17 inc. i) Ley 19518 OSSEG c/PEN s/Med. Caut. Expte. 24099/05 J. Fed. S. Soc. N° 6.

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA.

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por un RESPONSABLE y un SUPLENTE, cuyos datos de contacto encontrará disponibles en la página web www.mapfre.com.ar. En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gob.ar o formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn.

Para consultas o reclamos, comunicarse con MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A al 0810-666-7424

MAPFRE Argentina Seguros S.A.



Salvador Rueda Ruiz
Gerente General

ANEXO "C"

HOJA: 2

SEGURO DE GRANIZO

POLIZA: 100-00055234-01

ENDOSO: 0

* CA-CO 14

Coberturas	Suma Asegurada	Anexos y/o Cláusulas
GRANIZO COSECHA GRUESA	\$ 58.000,00	

SECCION: GRANIZO

POLIZA: 100-00055234-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES DATOS COMPLEMENTARIOS

CLAUSULA DE EXCLUSION AÑO 2000

Queda entendido y convenido que esta póliza no cubre daños o pérdidas, directos o indirectos, corporales, materiales, financieros o económicos que sufra o pudiese sufrir el Asegurado sus accionistas, socios, clientes, proveedores, empleados o terceras personas relacionadas o no contractualmente, causados o derivados por o a consecuencia del mal funcionamiento del hardware o los periféricos controlados por los mismos, debido a la alteración de los programas de software para soportar el tratamiento de las fechas del año 2000 y subsiguientes, o por la omisión, error, ineficiencia o inoperabilidad, producida por o a consecuencia de todo sistema o proceso, cualquiera fuere su naturaleza, característica o función, que opere o resulte afectado con la comparación de fechas relacionadas con el año 2000 o con años precedentes o subsecuentes o que no distinga cuando se indique una fecha o interprete erróneamente datos relacionados con cálculos de fechas, o ejecute órdenes erróneamente al no poder interpretar una fecha o la interprete en forma incorrecta.

Esta exclusión alcanza a todos los sistemas, procesos, funciones, equipos o maquinarias que afecten, involucren o se relacionen con sistemas eléctricos, electrónicos, electromecánicos, de comunicaciones, contables, financieros, actuariales, industriales, de calefacción, de refrigeración, de iluminación, de vapor, de detección de fuego o humo, de sprinklers, de seguridad, de tarjetas magnéticas, sistemas automáticos de encendido o apagado, control de calidad, cálculos de intereses, edades, antigüedad, vencimientos, organización de información cronológica. Se deja expresa constancia que la presente formulación se realiza a mero título enunciativo y no puede considerarse taxativa, quedando en consecuencia alcanzado por la presente condición particular cualquier supuesto no detallado o mencionado.

Esta exclusión alcanza también a la responsabilidad en que pudiese incurrir el Asegurado a través de la actuación de sus directores, auditores, gerentes, funcionarios, empleados, contratistas o subcontratistas.

CLAUSULA DE EXCLUSION DE COBERTURA GUERRA Y TERRORISMO
ARTICULO 1 - RIESGOS EXCLUIDOS:

Queda especialmente entendido y convenido que se hallan excluidos de la cobertura que específicamente otorga la presente póliza de seguro todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con:

- 1.1- Todo y cualquier acto o hecho de guerra, de guerra civil, de guerrillas, de rebelión, insurrección o revolución, o de conmoción civil.
- 1.2- Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.

ARTICULO 2 - ALCANCE DE LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE CLAUSULA:

Queda entendido y convenido que la exclusión de cobertura prevista en el artículo 1 de esta cláusula se extiende y alcanza a todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en 1.1 y 1.2, o disminuir sus consecuencias.

ARTICULO 3 - DEFINICIONES:

A todos los fines y efectos de las exclusiones de cobertura que se establecen en el artículo 1 de esta cláusula, queda especialmente entendido y convenido que las palabras o términos utilizados en dicho artículo, en sus incisos 1.1 y 1.2 tendrán, única y exclusivamente, los siguientes significados o alcances:

- 3.1 GUERRA: Es I) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de

SECCION: GRANIZO

POLIZA: 100-00055234-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES DATOS COMPLEMENTARIOS

fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o II) la invasión de un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último, o III) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o más país(es) en contra de otro(s) país(es).

3.2 GUERRA CIVIL: Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3.3 GUERRILLAS: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto - aunque lo sea en forma rudimentaria - y que, I) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o II) en el caso en que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas las maneras, alguna de tales consecuencias.

3.4 REBELION, INSURRECCION O REVOLUCION: Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país - sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él - contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren em los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.

3.5 CONMOCION CIVIL: Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3.6 TERRORISMO: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fierzas militares de un país extranjero -aunque dichas fuerzas sean rudimentarias- o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y I) que tengan por objeto A) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, B)Influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o C) Lograr la secesión de parte de su territorio, o D) Perjudicar cualquier segmento de la economía; II) Que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; III) También se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el gobierno argentino.

No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

ARTICULO 4:

La presente cláusula, que forma parte integrante de la presente póliza, que instrumenta el contrato de seguro oportunamente celebrado por las partes, prevalece y tiene prioridad sobre las restantes condiciones generales, particulares y específicas de dicha póliza. La cobertura que otorga la póliza en cuestión y sus restantes términos, condiciones, límites y exclusiones, en la medida en que no hayan sido modificados por esta cláusula, permanecen en vigor y serán plena y totalmente aplicables a cualquier reclamo que se formule bajo la misma.

SECCION: GRANIZO

POLIZA: 100-00055234-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
DATOS COMPLEMENTARIOS

CLAUSULA NMA 2915 (ENDOSO B ELECTRONICO)

1- EXCLUSION DE LA INFORMACION ELECTRONICA:

No obstante, cualquier disposición en contrario de la póliza o cualquier endoso, queda entendido y acordado lo siguiente:

A) Esta póliza no asegura pérdida, destrucción, daños, distorsión, borrado, corrupción o alteración de la información electrónica cualquiera sea la causa incluyendo pero no limitado a virus de computadora o pérdida de uso, reducción de funcionalidad, costos, gastos de cualquier naturaleza resultante de ello, sin consideración alguna de cualquier otra causa o evento, que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia a la pérdida.

Información electrónica: Significa hechos, conceptos, e información convertida en forma tal que pueda ser usada para comunicaciones, interpretación o procesamiento por equipos procesadores de datos electrónicos o electromecánicos o equipamiento electrónicamente controlado e incluye programas software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de datos o la dirección y manipulación de tal equipamiento.

Virus de computadora: Significa conjunto de de instrucciones o códigos corruptos, daninas o de algun modo no autorizados, incluyendo conjunto de instrucciones o codigos no autorizados introducidos en forma maliciosa programáticos o de otra forma, que se propagan a sí mismos por un sistema de computación o red de cualquier naturaleza.

Virus de computadora incluye pero no esta limitado a lo que en la jerga informática se conoce como caballos troyanos, gusanos o bombas lógicas o de tiempo.

b) Sin embargo, en el caso que un riesgo listado más abajo resulte de alguno de los asuntos descriptos en el párrafo a) Anterior, esta póliza sujeta a todos sus términos, condiciones y exclusiones cubrirá daños físicos ocurridos durante el período de la póliza a la propiedad asegurada esta póliza directamente causada por tales riesgos listados.

Riesgos listados:

- * Incendios
- * Explosion

2- Valuación de los medios portadores de datos e informacion electrónica:

No obstante, cualquier disposición en contrario de la póliza o cualquier endoso queda aclarado y entendido lo siguiente:

Si un medio portador de datos e información electrónica asegurado por esta póliza sufriera pérdidas físicas o daño asegurado por esta póliza, entonces la base de valuación será el costo del medio arriba mencionado en blanco mas los costos de copiado de los datos electrónicos provenientes de un back up o de los originales de una generación previa.

Estos costos no incluirán investigación ni ingeniería, ni otros costos de recrear, recolectar o ensamblar tal información electrónica. Si tal medio no es reparado, reemplazado o restaurado, la base de la valuación será el costo de dicho medio en blanco.

Sin embargo, esa póliza no asegurará ningún monto perteneciente al valor de tales datos electrónicos, al asegurado o a cualquier otra parte, aun si tal información electrónica no pudiese ser recreada, recolectada o ensamblada.

EX-CO 8.1 - EXCLUSIONES DEL SEGURO DE GRANIZO RIESGOS NO ASEGURADOS

El Asegurador, además de las exclusiones y de las limitaciones específicas de cada cobertura y garantía, no cubre, en ningún caso, los daños y/o pérdidas originadas directamente o producidas directamente por:

SECCION: GRANIZO

POLIZA: 100-00055234-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES DATOS COMPLEMENTARIOS

- a. Mala calidad de los insumos y/o uso de los mismos en zonas no incluidas en las recomendaciones de sus fabricantes.
- b. Ocurrencia de plagas y/o enfermedades.
- c. Mala implementación de prácticas culturales y/o negligencia de los operarios.
- d. Pérdidas ocasionadas por condiciones preexistentes cualesquiera sean sus causas.
- e. Mala o inferior calidad del producto como consecuencia de riesgos cubiertos y no cubiertos.
- f. Riesgos comerciales
- g. Demoras en la cosecha por falta de maquinaria y/o personal para llevarla a cabo.
- h. Sementeras ubicadas en cursos de agua o en lugares de acumulación de exceso de agua.
- i. Paralización de la actividad y sus efectos consecuenciales de lucro cesante.
- j. Vicios propios de la cosa objeto del seguro. Si el vicio hubiere agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir los daños causados por el vicio (art. 66 L. de S.).
- k. Terremoto, meteorito, maremoto y erupción volcánica.
- l. Hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión o motín.
- m. Desgrane natural, que no sea consecuencia de un riesgo cubierto. Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enunciados en los incisos k) al n), se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

CI-CO 1.2 - INTERPRETACIÓN DE LAS EXCLUSIONES A LA COBERTURA, CONTENIDA EN LAS CONDICIONES GENERALES

A efectos de la presente póliza, déjense expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

1. Hechos de guerra internacional: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarado o no) con otro u otros países, con la intervención de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles).
2. Hechos de guerra civil: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o entre ellos y fuerzas regulares, caracterizado por la organización militar de los contendientes (participen o no civiles), cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración y que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la secesión de una parte del territorio de la Nación.
3. Hechos de rebelión: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un alzamiento armado de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles) contra el Gobierno Nacional constituido, que conlleven resistencia y desconocimiento de las órdenes impartidas por la jerarquía superior de la que dependen y que pretendan imponer sus propias normas. Se entienden equivalentes a los de rebelión, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: revolución, sublevación, usurpación del poder, insurrección, insubordinación, conspiración.
4. Hechos de sedición o motín: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyan los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión. Se entienden por equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.
5. Hechos de vandalismo: Se entienden por tales los hechos dañosos originados por el accionar des-

SECCION: GRANIZO

POLIZA: 100-00055234-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES DATOS COMPLEMENTARIOS

tractivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.

6. Hechos de guerrilla: Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pública o sectores de la población.

Se entienden equivalentes a los hechos de guerrilla los hechos de subversión.

II

Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descritos en el apartado I, se consideran hechos de guerra civil o internacional, derebelión, de sedición o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock out.

III

Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descritos, seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

CG-CO 1.3 - DEFINICIONES

A efectos de esta póliza, se entenderá con carácter general, por:

1. Asegurador: MAPFRE Argentina Compañía de Seguros S.A., entidad emisora de esta póliza, que en su condición de Asegurador, y mediante el cobro de un premio, asume la cobertura de los riesgos objeto de este contrato con arreglo a las condiciones de la póliza.
2. Tomador del seguro - Contratante: Persona que celebra este contrato con la Compañía y a quien corresponden las obligaciones que se deriven del mismo, salvo aquellas que correspondan expresamente al Asegurado.
3. Asegurado: Persona titular de interés expuesto al riesgo a quien corresponde, en su caso, los derechos derivados del contrato. El Asegurado podrá asumir las obligaciones y deberes del Tomador del seguro, con arreglo a lo dispuesto en los Art. 24 y 26 de la Ley de Seguros.
4. Póliza: Documento que, debidamente firmado contendrá las Condiciones Generales de este contrato y las demás Condiciones que identifican al riesgo, de acuerdo a lo estipulado por el Art. 11 de la Ley de Seguros.
5. Premio: Precio del seguro, a cuyo pago está obligado el Tomador o, en su caso, el Asegurado.
6. Suma Asegurada: Importe establecido en la Póliza, que representa el límite máximo de indemnización.
7. Siniestro: Hecho ocurrido dentro de la vigencia de la póliza, cuyas consecuencias dañosas están cubiertas por la póliza, y que obliga a la Compañía a resarcir ese daño o cumplir con la prestación convenida en la misma.

Anexo II

CG-CO 8.2 - Condiciones Generales

Anexo II

Cláusula 1. Ley de las partes contratantes

SECCION: GRANIZO

POLIZA: 100-00055234-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES DATOS COMPLEMENTARIOS

Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros N° 17418 y a las de la presente póliza.

En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, predominan estas últimas.

Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos de la Ley de Seguros, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la Ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

Cláusula 2. Riesgo Cubierto

La Compañía indemnizará al Asegurado de acuerdo con las condiciones de esta póliza, en los casos siguientes:

- a. Muerte: Habiéndose comprobado la muerte del o los animales asegurados mediante el contrato de seguros correspondiente, producida a causas de rayo, incendio, golpe, impacto de vehículo, estrangulamiento, accidente, envenenamiento, intoxicación, u otra causa descripta en las condiciones particulares.
- b. Sacrificio: Cuando debido a accidente grave, por humanidad, sea necesario sacrificar al animal. Será necesario en este caso contar con prescripción medico veterinaria informando la gravedad de la situación ocasionante del sacrificio. Lo relativo al sacrificio del animal se detalla en el apartado correspondiente (Art. 18).
- c. Transporte: En caso de muerte que ocurra mientras el animal asegurado sea transportado de un punto a otro de la República Argentina (excluyéndose el transporte fluvial, marítimo o aéreo). Queda entendido y convenido que deberá requerirse en todos los casos previamente autorización expresa de parte de la Compañía debiendo cursarse el pedido con una anticipación tal que permita a la misma expedirse. La Compañía se reservará la posibilidad de cobrar una prima adicional por este riesgo. En ningún caso esta podrá cubrirse únicamente el traslado de animales operando la presente cobertura como adicional a la cobertura principal.
- d. Peso: En aquellos casos en que la póliza se emita bajo modalidad por Ajuste de Suma, la compañía aseguradora al tomador la obtención de una cantidad de peso acordada y detallada en el frente de póliza que deberá leerse como el total de peso a alcanzar por la tropa-rebaño asegurado. Cuando no se logre este peso la compañía cubrirá al asegurado con la diferencia de suma actualizada al precio acordado de acuerdo con la modalidad detallada en estas condiciones.

Cláusula 3. Interpretación

- a. Rebaño ó tropa: Será el conjunto de animales objetos del seguro y que han sido aceptados por la compañía mediante el presente contrato.
- b. Veterinario: A los fines de las condiciones de la presente póliza, se considerará por tal al profesional matriculado con una antigüedad mayor a cinco años.
- c. Categoría: Tipo de hacienda asegurada.
- d. Precio promedio: Es el precio informado por el Mercado de Hacienda de Liniers en su página web y que se corresponde con la categoría de animales asegurados.
- e. Peso de Entrada: Es el total del peso correspondiente a una tropa o rebaño asegurados bajo modalidad de ajuste de suma y que deberá figurar en el frente de póliza. Este peso deberá consignarse en la emisión de la póliza y figurará en la solicitud de seguros debiendo ser inspecciona-

SECCION: GRANIZO

POLIZA: 100-00055234-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES DATOS COMPLEMENTARIOS

do por la Compañía.

f. Precio del Kilo Vivo: Es el precio asignado al kilo de peso vivo para la tropa o rebaño asegurados bajo modalidad de ajuste de suma y que deberá figurar en el frente de póliza.

g. Peso Esperado de Salida: Es el peso total que se espera que alcance una tropa o rebaño asegurados bajo modalidad de ajuste de suma y que deberá figurar en el frente de póliza. Esta estimación será determinada por el departamento de suscripción con acuerdo del tomador.

h. Verificación de Peso Final: Se trata del pesaje final del total de la tropa o rebaño asegurado, la compañía podrá presenciar el pesaje o delegar su competencia en un tercero.

i. Ingreso Total: Es el producto entre el Precio del Kilo Vivo y el peso relevado en la Verificación de Peso Final.

j. Políticas sanitarias: Conjunto de disposiciones, normativas, medidas y regulaciones dictadas por organismos públicos en diferentes niveles (municipal, provincial, nacional) respecto a la sanidad y bienestar de los animales.

Cláusula 4. Cargas del Asegurado

Las cargas del asegurado serán las siguientes:

- Prestar al animal el mayor cuidado y atención protegiéndole contra cualquier peligro y procurando por todos los medios a su alcance que el animal se mantenga sano.
- Separar al animal de otros que estén enfermos.
- Permitir que los inspectores de la Compañía inspeccionen en cualquier momento al animal.
- Mantener al animal correctamente vacunado de acuerdo con las prácticas y el cronograma recomendado por la Política Sanitaria. Deberá brindar al animal un trato acorde y en coincidencia con los buenos usos y prácticas ganaderas reconocidas.
- Conservar el buen estado de los alambrados, cercos, bebidas, boxes e instalaciones de uso frecuente por parte de los animales objetos del seguro.

CGE-CO 3 - Condiciones Generales Específicas

Cláusula 1. Riesgo cubierto

El Asegurador indemnizará hasta la suma máxima indicada en las Condiciones Particulares, el daño en cantidad causado exclusiva y directamente por granizo a los frutos y productos asegurados en tanto las plantas se hallen arraigadas al suelo, aún cuando concorra con otros fenómenos meteorológicos (Art. 91 L. de S.)

La información proporcionada por el Asegurado en la propuesta del seguro y los planos agregados a la misma, constituyen la descripción de los bienes a riesgo e integran el contrato de seguro

Cláusula 2. Deducibles

Salvo indicación expresa en contrario será a cargo del asegurado, en concepto de deducible el 5% (cinco) de la suma asegurada correspondiente a la superficie afectada para todos los departamentos y cultivos que no se nombren a continuación.

Los departamentos ubicados en la provincia de B. Aires, E. Ríos, Santa Fé podrán contar con franquicia No Deducible del 6% para los cultivos de gruesa.

SECCION: GRANIZO

POLIZA: 100-00055234-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES DATOS COMPLEMENTARIOS

En la provincia de La Pampa los departamentos de Atreuco, Guatraché, Huacal, Utracán, Maracó, Quemú Quemú, Catrillo, Conhelo y La Capital podrán contar con franquicia No Deducible del 6%. La mencionada franquicia funcionará de la siguiente manera: cuando por un siniestro cubierto, sufra un daño superior al 6% de la suma asegurada en el área con daño, se indemnizará el total del daño sufrido sin descuento alguno. Esta opción no será válida para los cultivos de cosecha fina.

En La Pampa los riesgos ubicados en los departamentos de Chapeleufú, Loventue, Realicó, Rancul, Toay y Trenal, llevarán un deducible del 15% de la suma asegurada en la superficie afectada para los cultivos de fina y del 10% de la suma asegurada en la superficie afectada para los cultivos de gruesa.

En la provincia de Córdoba los riesgos situados en el departamento de Marcos Juarez, en el departamento de San Justo (Al Este de la ruta 3) y en el departamento de R. S. Peña (Al este de la ruta 4) contarán con Deducible del 5% para cosecha fina y podrán contar con No Deducible del 6% para los cultivos de gruesa. En esta misma provincia los Departamentos de Río Primero, Río Segundo, Presidente Roque Sáenz Peña, San Justo Oeste, General San Martín, Tercero Arriba, Juárez Celman y la zona del departamento de General Roca ubicada al Este de la ruta provincial número 35 llevarán una Franquicia Deducible del 10% de la suma asegurada de la superficie afectada.

En la provincia de Córdoba en la zona del departamento de General Roca ubicada al Oeste de la ruta provincial 35 y en el departamento de Río IV, exceptuada la zona definida por las localidades de G. Paunero, La Punilla y Las Vertientes, la Franquicia deducible será del 15% de la suma asegurada en la superficie afectada. La mencionada zona tendrá las condiciones de la provincia de San Luis.

En la provincia de Córdoba, la zona del departamento de Rio IV comprendida entre Las Vertientes, Paunero y la Punilla y los Departamentos de Santa María, Capital y Colón la franquicia será deducible y por cada siniestro, del 15% de la suma asegurada del lote asegurado.

La Provincia de San Luis tendrá una franquicia deducible por cada siniestro, del 15% de la suma asegurada del lote asegurado.

Los cultivos de Cebada, Centeno, Avena, Lino, Alpiste y Lenteja tendrán un deducible del 10% de la suma asegurada en las hectáreas afectadas, excepto que se encuentren ubicados en zonas con deducibles mayores en cuyo caso primarán estos últimos.

Los cultivos de Papa, Coriandro, Mijo, Maní, Algodón, Ryegrass, Cártamo, Colza y Arveja tendrán un deducible del 15% de la suma asegurada en las hectáreas afectadas, excepto que se encuentren en zonas con deducibles mayores en cuyo caso primaran estos últimos.

Cláusula 3. Comienzo y duración del Seguro

Recibida la propuesta de seguro en el formulario provisto por la Compañía, el Asegurador tiene cinco días corridos contados a partir de la hora cero del día siguiente al de su recepción en la dirección prevista en ese formulario, para manifestar expresamente su voluntad de rechazarla. Si esto no ocurriera, el contrato de seguro tomará efecto a partir de la hora 12 inmediata posterior a transcurridos esos cinco días.

Si existieran períodos de carencia, los mismos se computarán a partir de dicha hora 12 (doce).

El seguro finalizará su cobertura cuando los productos estén desarraigados o cortados, o una vez vencido el término al que se refiere la Cláusula 3 de las presentes Condiciones Generales

SECCION: GRANIZO

POLIZA: 100-00055234-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES DATOS COMPLEMENTARIOS

Específicas.

Cláusula 4. Comienzo de la cobertura según la especie

Se deja establecido que el comienzo de la vigencia para las distintas especies regirá desde los siguientes grados de desarrollo:

- a) En los sembrados de trigo, cebada, avena, centeno, alpiste, lino, mijo y raygrass: cuando las plantas estén francamente encañadas.
- b) En los sembrados de arroz: cuando las plantas se encuentren en el estadio de embuche.
- c) En los sembrados de sorgo y maíz: (V8) 8 hojas totalmente desarrolladas y expandidas, medidas desde el suelo hasta la unión de la lámina con la vaina de la última hoja totalmente desarrollada y expandida.
- d) En los sembrados de soja: desde inicio floración (R1).
- e) En los sembrados de girasol: seis hojas totalmente desarrolladas y expandidas (V6).
- f) En los sembrados de garbanzos, arvejas, lavanda, lenteja, lino, porotos, tung, colza, vicia, maní, cártamo y coriandro: cuando hayan alcanzado la floración.
- g) En los sembrados de algodón: 8 hojas totalmente desarrolladas y expandidas.
- h) En los sembrados de papa, cuando las plantas se encuentren en primera floración (flores abiertas, tallos secundarios con varios nudos R4).

Se considera que el cultivo se encuentra, en cada uno de los grados de desarrollo anteriormente indicados, cuando al menos el 50 % de las plantas del cultivo se encuentren en dicho grado de desarrollo.

Cláusula 5. Indemnización por resiembra posterior a comienzo de la cobertura.

Cuando la cobertura hubiere comenzado según lo indicado en el Artículo 38 de estas Condiciones Generales Específicas (Apartado: Comienzo de cobertura según especie) y el Asegurado, utilizando y aprovechando el mismo lote afectado y el mismo ciclo productivo, resembrara en forma inmediata posterior a un siniestro cubierto, la indemnización por este siniestro, será del 60% del daño tasado neto de la franquicia o deducible que pudiere corresponder. Este importe será el máximo de responsabilidad de la Compañía para estos casos salvo indicación expresa en contrario en las condiciones particulares de la presente póliza.

Conste asimismo que configurada la situación descripta en el párrafo anterior y una vez satisfecha la indemnización resultante, el cultivo proveniente de la resiembra quedará asegurado con el remanente de suma. La suma original podrá ser restituida a pedido del asegurado mediante endoso con costo siempre y cuando el valor solicitado guarde relación con el estado real del cultivo en los términos del artículo 7 de las condiciones generales (Apartado: Medidas de la prestación) Lo dispuesto en esta cláusula en ningún caso exime al asegurado de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 72 y 74 de la Ley de Seguros.

Cláusula 6. Vencimiento del seguro

La vigencia finalizará, para los siguientes sembrados, en las fechas que se indican a continuación:

- A. Trigo, Avena, Cebada, Centeno, Lino, Coriandro, Mijo, Raygrass, Alpiste:
 ZONA A: 31 de Diciembre Y ZONA B: 31 de Enero

SECCION: GRANIZO	POLIZA:	100-00055234-01
DETALLE A NIVEL POLIZA	ENDOSO:	0

CONDICIONES PARTICULARES DATOS COMPLEMENTARIOS

- B. Colza: 31 de Diciembre ambas zonas.
- C. Girasol: 31 de Marzo ambas zonas.
- D. Maíz de primera: 30 de Abril ambas zonas.
- E. Maíz de segunda o tardío: 31 de Mayo ambas zonas.
- F. Sorgo: 31 de Mayo ambas zonas.
- G. Arroz: 31 de Mayo ambas zonas.
- H. Soja: 31 de Mayo ambas zonas.
- I. Soja de Segunda: 15 de Junio ambas zonas.
- J. Algodón: 15 de Junio ambas zonas.
- K. Papa: 20 de Abril ambas zonas.

Cláusula 7. Zonas que integran la región agrícola

Se establecen a los fines de la suscripción del ramo, dos zonas entre Norte y Sur de la región agrícola, a saber:

Zona A: Todas aquellas ubicaciones que se encuentren al norte de una línea imaginaria que une la ciudad de Mendoza por la ruta nacional 7 hasta la ciudad de San Luis, desde allí siguiendo al Sudeste por la mencionada ruta hasta la ciudad de Villa Mercedes, desde allí en dirección al Noreste por la Ruta Nacional 8 hasta la ciudad de Rio Cuarto, desde allí en dirección Este por la Ruta Nacional 8 hasta la Ciudad de Buenos Aires.

Zona B: Todas aquellas ubicaciones que se encuentren situadas al Sur de la línea mencionada.

Cláusula 8. Reducción o anulación del seguro

El Asegurado sólo podrá ejercer el derecho a reducir o anular el seguro y obtener por lo tanto la devolución de prima correspondiente pero en ningún caso después de los 60 días anteriores al vencimiento del seguro.

CGE-CO 8.4 - COBERTURA ADICIONAL DE RIESGOS TEMPRANOS

Artículo 1. Riesgo Cubierto

Se considerará etapa de Riesgos Tempranos a la comprendida entre la emergencia del cultivo asegurado (Estado fenológico VE) y el inicio de cobertura plena según especie indicado en el Artículo 40.

Serán de aplicación a esta cobertura, las Condiciones Generales, Generales Específicas y Generales Específicas Especiales de la Póliza de Seguro contra Granizo, en cuanto no se opongan a las condiciones particulares que se establecen a continuación y/o que resulten de la propuesta de seguro.

Artículo 2. Alcance de la cobertura

Cuando algún riesgo cubierto actúe en las primeras etapas del cultivo (Emergencia VE), entendiéndose por tales las anteriores a las del inicio de cobertura indicado en el Artículo 40 del presente condicionado (Apartado: Comienzo de cobertura según especie) y produzca un daño observable que pueda significar una reducción en el rendimiento del cultivo asegurado, el asegurado tendrá derecho a una indemnización por los gastos de la resiembra de acuerdo a los términos detallados en el

SECCION: GRANIZO

POLIZA: 100-00055234-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES DATOS COMPLEMENTARIOS

presente condicionado.

En caso de siniestro cubierto en esta etapa y salvo indicación en contrario, será condición necesaria para acceder a indemnización alguna que el daño tasado supere el 5% según tabla para aquellos riesgos ubicados en zonas o cultivos con No Deducible 6% o Deducible 5%; el 10% según tabla para aquellos riesgos ubicados en zonas o cultivos con Deducible 10%; el 15% según tabla para aquellos riesgos ubicados en zonas o cultivos con Deducible del 15% o más.

La indemnización será determinada en base al daño relevado en la tasación y de ninguna manera podrá superar el sublímite indicado en el Artículo 53 del presente condicionado.

Artículo 3. Sublímite y franquicia

Salvo indicación en contrario el sublímite de riesgos tempranos será del 20% para los cultivos de cosecha fina y del 30% para los cultivos de cosecha gruesa.

En caso de siniestro cubierto en esta etapa, se indemnizara por hasta el límite correspondiente según el cultivo. Para ser indemnizable el daño tasado deberá superar el 5% (para zonas o cultivos con No Deducible 6% o Deducible del 5%) o el 10% (para zonas o cultivos con deducible del 10% o superiores).

Cuando el asegurado no lleve a cabo la resiembra se descontara el deducible indicado de manera directa sobre el daño tasado, cuando lleve a cabo la resiembra no se descontará el deducible. Ejemplo: Daño del 42% en gruesa- Sublímite 30% Rs Tempranos- Deducible del 10%. Si el asegurado resiembra se indemniza por el 30% de la suma total de granizo (Máximo del sublímite); si el asegurado no resiembra se indemnizara por el 20% de la suma total de granizo (Sublímite menos deducible).

Cuando se trate de cultivos de cosecha fina y el daño cubierto e indemnizable ocurra en la etapa de cobertura parcial, se reconocerán los gastos de resiembra por hasta el 20% de la suma asegurada de granizo (ver Riesgos Tempranos) sin aplicar descuento si no se llevase a cabo la resiembra. Esto no invalida que para ser considerados los daños deberán superar el % establecido de acuerdo a la franquicia seleccionada (ND6%; D5%; D10%).

Cuando se trate de cultivos de segunda o tardíos que sean debidamente identificados como tales al momento de la suscripción, no se aplicará deducible cuando no se realice la resiembra en siniestros ocurridos a partir del 10/1 para los cultivos de Soja de Segunda, Maíz de Segunda y Maíz tardío.

Cuando el asegurado realice la resiembra no se aplicará el deducible. Sin perjuicio de lo anterior el límite de cobertura estará indicado por el % correspondiente a la cobertura de Riesgos Tempranos (30%).

Ejemplo : Daño del 19% en etapa de cobertura parcial en Trigo, se reconocerá el 14% cuando cuente con No deducible del 6% o deducible del 5% y el 9% cuando cuente con deducible del 10%.

Habiendo ocurrido un siniestro en etapa de cobertura parcial que haya sido indemnizado, el cultivo proveniente de la resiembra quedará asegurado hasta el inicio de la cobertura plena por el sublímite indicado y correspondiente a cultivo-zona. Este sublímite será calculado como el 20% o 30% (según corresponda) del remanente de suma posterior al siniestro.

SECCION: GRANIZO

POLIZA: 100-00055234-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES DATOS COMPLEMENTARIOS

Luego de haber indemnizado al Asegurado por un siniestro ocurrido en la etapa de Riesgos Tempranos, el Asegurador responderá en el futuro por el remanente de suma asegurada, a menos que el Asegurado solicite por escrito y el Asegurador lo acepte, la reinstalación de la suma asegurada original indicada en el frente de póliza y abone por ello la prima resultante.

Artículo 4. Muestras

Para que proceda una indemnización, es necesario que el tasador evalúe el campo siniestrado, verificando la resiembra del mismo. El tasador deberá disponer de muestras suficientes, y representativas para la evaluación. Cuando en un campo resembrado no existan muestras suficientes para esta evaluación, el Asegurado pierde el derecho a la indemnización que de otra manera pudiere corresponderle.

Se considerarán muestras suficientes las indicadas en la cláusula 3 Condiciones Generales del presente condicionado.

CGE-CO 5 - COBERTURA ADICIONAL DE INCENDIO

Artículo 1. Riesgo Cubierto

Se hace constar, ampliando lo establecido en el primer párrafo de la Cláusula 2 de las Condiciones Generales ¿Riesgo Cubierto-, que la presente póliza cubre los daños materiales causados a los frutos y productos asegurados, por la acción directa del fuego. Se entiende por fuego toda combustión que origine incendio o principio de incendio.

Serán de aplicación a esta cobertura, las Condiciones Generales y Generales Específicas de la Póliza de Seguro contra Granizo, en cuanto no se opongan a las condiciones particulares que se establecen a continuación y/o que resulten de la propuesta de seguro.

Artículo 2. Alcance de la cobertura

La cobertura de este riesgo tendrá lugar únicamente desde la emergencia y mientras los cultivos estén arraigados al suelo.

Artículo 3. Suma asegurada ¿ Límite de indemnización - Franquicia

La suma asegurada correspondiente a esta cobertura, es el equivalente al 80 % (ochenta por ciento) de la suma asegurada por Granizo, y hasta un máximo de 15 (quince) quintales por hectárea, tomando como valor del quintal, el precio del cereal vigente a la contratación del seguro, según cotización de la Cámara Arbitral de Cereales de Buenos Aires.

La indemnización sólo procederá cuando el daño supere el 6 (seis) por ciento de la suma asegurada que corresponda a la superficie afectada por el siniestro.

CDA-CO 10 - CLAUSULA DE ADECUACION DE SUMA ASEGURADA

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en el presente Contrato o en él endosados, y siempre que el Asegurado haya pagado la prima extra acordada, las sumas aseguradas de esta póliza serán ampliadas en caso de siniestro hasta el

SECCION: GRANIZO

POLIZA: 100-00055234-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES DATOS COMPLEMENTARIOS

porcentaje indicado en las condiciones particulares, en la medida que el precio del cereal o del bien objeto del seguro vigente a la fecha del siniestro, exceda en esa proporción o en la que resulte (sin superar el porcentaje pactado más arriba) el precio del día de inicio de vigencia, según cotización de la Cámara Arbitral de Cereales para la dársena Buenos Aires.

La presente cláusula se aplicará a las sumas aseguradas indicadas en las condiciones particulares como así también a los límites, sublímites, franquicias, deducibles y/o descubiertos a cargo del asegurado, si los hubiere.

Si al momento de ser contratado el seguro, la suma asegurada original fuera inferior al valor del bien asegurado, la proporción de dicho infraseguro se mantendrá aún con la aplicación de la presente cláusula.

Anexo XIII

CG-CO 13 - NORMAS GENERALES DE TASACIÓN DE DAÑOS

Las presentes normas constituyen una guía para que el asegurado conozca a priori los procedimientos y las tablas que se emplearán para la determinación de los daños sufridos.

Cuando no exista en este condicionado tabla específica para la tasación de algún o algunos de los cultivos asegurados, se estará a las normas internacionalmente aceptadas, aplicando el criterio que la mejor y más sana práctica agronómica recomiende en cada caso.

COMUNICACIONES O DENUNCIA DEL SINIESTRO

El asegurado comunicará a su productor la ocurrencia del siniestro dentro de los tres días de conocerlo. Asimismo el productor deberá hacer llegar el mensaje MAPFRE Argentina Seguros S.A mediante la oficina comercial a la que pertenezca.

TASACIÓN DE DAÑOS

La tasación, tiene por objeto la verificación del siniestro, la comprobación de aquellos datos de interés que constituyen el cuerpo formal del contrato de seguro, la estimación de los daños y el control del cumplimiento por parte del asegurado de las condiciones del seguro y sus cargas.

Condiciones y plazo para su ejecución:

La tasación para granizo se llevará a cabo con carácter general, pasados los 15 días siguientes a la comunicación del siniestro a la aseguradora y en casos excepcionales, en los días previos a la recolección salvo en los siguientes casos:

Que el siniestro se produzca durante la recolección.

Que no medie tiempo suficiente entre la recepción de la denuncia de siniestro por el asegurador y la recolección, fijándose en las Normas Específicas el período necesario para cada cultivo.

En los casos de fuerza mayor o causa no imputable al sujeto obligado a realizar la tasación.

En caso de resiembra.

Proceso de tasación:

La tasación de los daños se realizará mediante la toma de muestras, siguiendo un sistema de mues-

SECCION: GRANIZO

POLIZA: 100-00055234-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES DATOS COMPLEMENTARIOS

treo aleatorio o estratificado, muestreo sistemático o cualquier otro muestreo que resulte adecuado, sobre la totalidad de la parcela siniestrada o bien sobre las muestras testigo dejadas al efecto, determinando los daños medios de la parcela o cultivo.

En el acta de tasación se consignará el resultado de las comprobaciones realizadas:

Fecha del siniestro y sus causas.

Identificación de la parcela siniestrada con la asegurada.

Aplicación de las condiciones técnicas mínimas de cultivo fijadas y cargas del asegurado.

Carácter indemnizable o no del siniestro.

Cuantificación de los daños en cantidad.

Estado vegetativo del cultivo en el momento de producirse el siniestro y de la inspección.

Estado sanitario y cultural del cultivo.

Existencia de circunstancias ajenas al riesgo asegurado que pudieran incidir sobre la producción.

Cualquier otra situación considerada de interés por alguna de las dos partes y que pueda servir para una más adecuada peritación de los daños.

El procedimiento de tasación consta de dos fases:

Comprobación de documentos: En esta fase se revisarán los datos reseñados en la póliza, y se cotejarán con los reflejados en la declaración del siniestro.

Inspección práctica o de campo: En esta fase se realizarán las comprobaciones (muestreo y aforos) en los cultivos afectados, con el objeto de verificar los daños declarados, así como su cuantificación.

Valoración de Daños:

En función del riesgo que cause el siniestro se actuará de la forma que se describe a continuación y en los casos correspondientes se aplicarán las tablas descriptas al final de este anexo, empleadas para convertir los daños medidos en las plantas, en el porcentaje de daño de la cosecha esperada.

Siniestro de granizo:

Para la cuantificación de los daños se considerarán los efectos traumáticos ocasionados por este riesgo. Para la concreción del daño total, se determinarán los frutos perdidos completamente por la ocurrencia del siniestro, así como el daño sobre éstos, y seguidamente cuando proceda, el daño producido sobre otros órganos de la planta.

El siniestro y la cuantificación del daño dependerá del estado del ciclo en que se encuentre el cultivo, así destacamos dos posibilidades:

En etapa vegetativa

Se verificará el grado de afección del daño y el estado en que han quedado las plantas, con el propósito de determinar la posibilidad de continuar con el cultivo afectado o de la necesidad de efectuar resiembra del cultivo. La indemnización en este último caso será exclusivamente los gastos de resiembra del cultivo, de acuerdo con las condiciones generales y particulares de la póliza.

En etapa reproductiva

Daños por pérdida total del fruto: Cuando exista pérdida total del fruto por corte del tallo o desprendimiento de todos los granos, se aplicará un daño del 100% a cada planta que registre tal pérdida.

Daños por pérdida parcial de granos: Son las relaciones porcentuales entre los granos perdidos y los granos totales de cada planta. Ej: en un muestreo de 10 espigas determinamos el número promedio

SECCION: GRANIZO

POLIZA: 100-00055234-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES DATOS COMPLEMENTARIOS

de los granos ausentes y dividimos el valor entre el número promedio de granos presentes en 10 espigas completas. El porcentaje obtenido lo multiplicamos por la capacidad restante (100% menos el daño por espigas cortadas y quebradas), el resultado es el daño neto por desgrane.

Ej.: Superficie asegurada 100 has

Cultivo: Trigo

Suma Asegurada \$250 / ha

Daño 30%

Superficie dañada 30 has

Cálculo del monto a indemnizar: $30 \text{ has} \times 30\% \times \$250 = \$2.250.-$

Siniestro de incendio:

Para la valoración de los daños ocasionados por un incendio se procederá de la siguiente forma: Medición de la superficie quemada y aplicación del porcentaje cubierto para esta garantía (según se abone de contado o mediante pagos fraccionados, será del 100% o del 80% de la suma asegurada para granizo respectivamente).

Garantía de riesgos tempranos:

En la valoración de los daños ocasionados por un riesgo cubierto en la póliza, en los primeros estadios del cultivo y su cuantificación a los efectos de la resiembra, se tendrá en cuenta la reducción de la población original del cultivo que justifique la resiembra; como así también que la misma sea técnicamente recomendable y factible.

Siniestro por helada:

La tasación en el caso de helada se efectuará por procesos de muestreo, evaluando qué granos han sufrido daños totales por helada y extrapolando ese dato al conjunto del cultivo. Se diferenciarán las zonas afectadas de las no afectadas, si es posible, por diferencia de coloración (amarilleamiento o marchiteces).

Se tendrán en cuenta los granos vacíos o vanos por espiga, para establecer el porcentaje de daño, se efectuará un muestreo de las espigas.

Una vez establecido el daño medio por espiga, podrán contarse las espigas afectadas, extrapolando a las zonas afectadas en el cultivo (caso de daños parciales). En ningún caso la indemnización superará al 50% de la suma asegurada para granizo.

Siniestro por vientos fuertes:

Esta garantía ampara exclusivamente los daños mecánicos directos por la acción de vientos fuertes (roturas, tronchados, arranque, tapado o vuelco irreversible), siendo todos estos daños perfectamente cuantificables siguiendo la misma metodología de muestreo y análisis utilizada en los siniestros de granizo y que se han descrito anteriormente.

En los casos de encamado, se tendrán en cuenta varios aspectos, como pueden ser:

La fecha en que se ha producido el siniestro y su cercanía con la fecha de recolección.

La parte de la cosecha (frutos) que aún encamados continuarán su ciclo de crecimiento.

La altura de corte de la máquina cosechadora en función del terreno (pedregosidad, desnivel, etc;).

En ningún caso la indemnización superará al 50% de la suma asegurada para granizo.

Siniestro por lluvia en exceso:

Se valorarán las pérdidas ocasionadas por lluvias de una intensidad tal, que puedan producir el vuelco o encamado irreversible de las plantas y/o la saturación de agua en el suelo por un tiempo determinado, provocando la asfixia radicular con síntomas cloróticos en la planta que producen una

SECCION: GRANIZO	POLIZA:	100-00055234-01
DETALLE A NIVEL POLIZA	ENDOSO:	0

CONDICIONES PARTICULARES DATOS COMPLEMENTARIOS

disminución de la intensidad del color o amarilleamiento a veces también blanquecino, y que provoquen una merma en el rendimiento.

No debe confundirse esta garantía con la de ¿falta de piso¿ donde se amparan los daños por la imposibilidad de recolectar.

La sintomatología presentada por este tipo de siniestro se valorará en función de: los daños mecánicos (vuelco) y de la asfixia radicular por saturación de humedad (encharcamiento).

La indemnización se efectuará cuando el rendimiento evaluado/tasado en la totalidad de la superficie asegurada, sea inferior al rendimiento de referencia (50% del promedio registrado en los últimos 5 años en el departamento donde se encuentra el cultivo asegurado, según información publicada por la Oficina de Riesgos Agrícolas de la SAGPYA.

(http://www.sagpya.meccon.gov.ar/10/index_ora.htm).

La pérdida porcentual se calculará:

$Pérdida \% = 1 - \frac{\text{Rendimiento Tasado}}{\text{Rendimiento de Referencia}} \times 100$

$\text{Indemnización \$} = \text{Suma Asegurada} \times \% \text{ Pérdida}$

En ningún caso la indemnización superará al 50% de la suma asegurada para granizo.

No se contemplará la disminución de peso que sufra el grano a los efectos de reducir su % de humedad, ni deficiencias en su calidad comercial.

Siniestro por falta de piso:

Cuando se comunique un siniestro por falta de piso, el técnico designado por la aseguradora inspeccionará los cultivos afectados.

Se considerará siniestro por falta de piso, cuando la imposibilidad de la recolección se deba exclusivamente a exceso de lluvia en el terreno en el que se realiza el cultivo, impidiendo la recolección del mismo y provocando caída o pudrición de tallos y/o granos.

Esta cobertura no ampara los daños producidos por:

Inundación por agua procedente de fincas colindantes, caminos, arroyos, ríos, acequias, etc;

Demoras en la cosecha provocadas por falta de maquinaria u otras causas no relacionadas con la falta de piso.

Lluvias en exceso desde el inicio del cultivo hasta la etapa de madurez comercial.

La tasación final se hace al momento de la cosecha final o cuando el cultivo se perdió por completo.

La indemnización se calcula de la misma manera que en el caso de siniestro por lluvia en exceso.

En ningún caso la indemnización superará al 50% de la suma asegurada para granizo.

Siniestro por sequía:

Se valorarán las pérdidas ocasionadas por insuficiente disponibilidad de agua, originada por una sequía meteorológica en una zona de secano, que produzca estrés hídrico, donde las plantas se presenten con síntomas evidentes de marchitez con la característica pérdida de turgencia en su follaje y con daños tales como raquitismo, enrollamiento, secamiento de los órganos reproductores de frutos o granos o muerte de la planta, y que provoquen una merma cuantitativa en el rendimiento del cultivo.

La indemnización se efectuará cuando el rendimiento evaluado/tasado en la totalidad de la superficie sembrada con el cultivo asegurado, como consecuencia de las causas apuntadas más arriba, sea inferior al rendimiento de referencia (50% del promedio registrado en los últimos 5 años en el departamento donde se encuentra el cultivo asegurado, según información publicada por la Oficina de Riesgos Agrícolas de la SAGPYA. http://www.sagpya.meccon.gov.ar/10/index_ora.htm)

http://www.sagpya.meccon.gov.ar/10/index_ora.htm).

La pérdida porcentual se calculará:

SECCION: GRANIZO

POLIZA: 100-00055234-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES DATOS COMPLEMENTARIOS

$\text{Pérdida \%} = 1 \text{ ¿ Rendimiento Tasado / Rendimiento de Referencia} \times 100$

$\text{Indemnización \$} = \text{Suma Asegurada} \times \% \text{ Pérdida}$

En ningún caso la indemnización superará al 50% de la suma asegurada para granizo.

 CA-CO 14 - CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO

Artículo 1. Condición de cobertura

La activación de la cobertura queda sujeta a que el Asegurado cumpla con los pagos de premio, cuyas fechas e importes se establecen en el frente de esta póliza ó si se hubiere aceptado el pago en especie mediante contrato de canje, con la entrega en especie en tiempo, lugar y forma.

Si el Asegurador aceptase que la totalidad del premio fuere pagado en fecha igual o posterior a la de vencimiento de la póliza, la activación de la cobertura se producirá a la hora cero del día siguiente al cual el Asegurador haya recibido cheque, contrato de canje si así se hubiere acordado la forma de pago de la póliza, u otro documento de pago diferido, debidamente firmado y confeccionado por el Asegurado, por el importe total del premio, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula I de las Condiciones Generales Específicas (Anexo III) y de los períodos de carencia indicados en las coberturas contratadas, los cuales se computarán a partir del momento que resulte posterior entre la hora doce señalada en la Cláusula I del Anexo III y la hora cero mencionada en la primera parte de este párrafo.

Cuando se hubiese acordado el pago de esta póliza mediante contrato de canje, se entenderá a sus efectos que el Asegurado ha cumplido con su obligación de pago, con la efectiva entrega en especie, en tiempo, lugar y forma. Por lo tanto, el no cumplimiento de las condiciones establecidas en el contrato de canje, producirá los efectos y consecuencias previstas para el incumplimiento del pago del premio de este seguro.

Artículo 2. Suspensión de cobertura

Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio indicado en el frente de esta póliza sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día de vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna, ni constitución en mora, la que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo el premio correspondiente al período de cobertura suspendida, quedará a favor del Asegurador como penalidad.

Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora cero del día siguiente a aquél en que el Asegurador reciba el pago del importe vencido, sin perjuicio de los períodos de carencia establecidos en esta póliza, los que volverán a producirse desde dicha hora cero.

En el caso que el Asegurado abonara una cuota determinada, sin que se hubiese cancelado alguna de las anteriores, déjase establecido que el pago será imputado a la cuota cuyo vencimiento hubiese operado primero en el tiempo, y la suspensión de cobertura no cesará hasta tanto se encuentren íntegramente canceladas todas las cuotas vencidas.

Artículo 3. Lugar de pago

Todos los pagos que resulten de la aplicación de esta cláusula, se efectuarán en las oficinas del Asegurador o en el lugar y por los medios de pago que se conviniesen fehacientemente entre el

SECCION: GRANIZO

POLIZA: 100-00055234-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES DATOS COMPLEMENTARIOS

mismo y el Contratante.

Artículo 4. Compensación

Aprobada la liquidación de un siniestro, el Asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato o de otros que tuviera celebrado con el mismo Asegurado, siempre y cuando se trate de deudas líquidas y exigibles de conformidad con lo establecido en el artículo 818 del código civil.

Si el Asegurador hubiese aceptado de parte del Asegurado, cheque u otro documento de pago diferido, con vencimiento igual o posterior a la fecha de vencimiento de la póliza, se entiende que el Asegurado ha prestado su conformidad para que la liquidación definitiva y el pago de la indemnización por siniestro a cargo del Asegurador, sean efectuados en la misma fecha de dicho documento de pago diferido.

Artículo 5. Seguros en moneda extranjera

El Asegurado se obliga a abonar el premio de esta póliza en la misma moneda que corresponda a aquella en que se ha estipulado la suma asegurada.

El pago deberá efectuarse mediante cheque o giro bancario a la orden de la Compañía.

CLAUSULA EN PESOS.

Todos los importes en moneda extranjera que pudieran mencionarse en las condiciones generales específicas, condiciones especiales y condiciones particulares, deben entenderse en pesos.

Tabla 1

Determinación del porcentaje de daño según porcentaje de espigas quebradas (COSECHA FINA: trigo, avena, cebada y centeno).

ETAPA DEL CULTIVO A LA FECHA DEL SINIESTRO	Porcentaje de daño (% de espigas quebradas)																			
	5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
ESPIGAMIENTO	2	5	12	16	20	24	28	32	36	40	44	48	52	56	60	64	68	72	76	80
FLORACION	1	4	9	12	15	18	21	24	27	30	33	36	39	42	45	48	51	54	57	60
GRANO LECHOSO	1	3	6	8	10	12	14	16	18	20	22	24	26	28	30	32	34	36	38	40
GRANO PASTOSO BLANDO	0	2	4	6	7	9	10	12	13	15	16	18	19	21	22	24	25	27	28	30
GRANO PASTOSO DURO	0	1	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
GRANO PROXIMO A MADUREZ	0	0	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	9	10

Tabla 2

Reducción de Población en Maíz. En muestreo de 50 plantas contar las plantas quebradas por granizo.

a) Hasta la etapa de 8 hojas

Reducción de Población en %																				
	5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
Daño en %	0	2	6	8	11	13	15	18	22	26	31	35	40	46	53	64	68	77	86	100

b) A partir de la etapa de 9 hojas:

El daño es proporcional, p.e 5% reducción = 5% de daño.

Tabla 3

Defoliaci3n en ma3z. Muestreo de 10 plantas, estimar hoja por hoja superficie ausente o necr3tica por granizo.

Etapa de crecimiento La fecha del siniestro	D3as desde la 3ltima etapa	Porcentaje de la superficie de las hojas destruidas																			
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
		% de Da3o																			
4 hojas	3	0	0	0	0	0	0	0	1	1	2	3	4	4	5	5	6	7	8	9	9
5	3	0	0	0	0	1	1	2	2	3	4	5	6	6	7	7	9	10	11	12	13
6	3	0	0	0	0	1	2	3	4	5	6	7	8	8	9	9	11	13	14	15	16
7	3	0	0	0	1	1	2	3	5	6	7	8	9	10	11	12	14	16	18	20	22
8	3	0	0	0	1	2	3	4	5	7	9	10	11	13	15	16	18	20	23	26	28
9	3	0	0	1	1	2	3	4	6	8	10	11	13	15	17	19	22	25	28	31	34
10	3	0	0	1	2	3	4	6	8	10	13	15	17	20	22	25	28	32	36	40	44
11	3	0	1	1	2	3	5	7	9	12	15	17	20	23	26	30	34	38	42	46	51
12	3	0	1	2	3	5	6	8	11	14	18	20	23	27	31	36	40	44	49	55	61
13	3	0	2	3	4	6	7	9	13	17	21	24	28	32	37	43	48	53	59	65	72
14	3	0	2	3	5	7	9	11	15	19	24	28	33	38	44	50	56	62	69	76	84
15	3	0	3	4	6	8	11	14	18	22	27	32	38	43	51	57	64	71	79	87	96
Inicio Floraci3n F.	6	0	3	5	7	9	13	17	21	26	31	36	42	48	55	62	68	75	83	91	100
Flor. Femenina Plena	6	0	3	5	7	9	12	16	20	24	29	34	39	45	51	58	65	72	80	88	97
Fin Floraci3n Plena	6	0	2	4	6	8	11	15	18	22	27	31	36	41	47	54	60	66	74	81	90
Formaci3n de Grano	6	0	2	3	5	7	10	12	16	20	24	28	32	37	43	49	54	60	66	73	81
Lechoso Temp.	6	0	2	3	5	7	10	12	16	19	22	26	30	34	39	45	50	55	60	66	73
Lechoso	6	0	2	3	4	6	8	11	14	17	20	24	28	32	36	41	45	50	55	60	66
Lechoso Tard.	6	0	1	2	3	5	7	9	12	15	18	21	24	28	32	37	41	45	49	54	59
Pastoso Bl.	6	0	1	2	3	4	6	8	10	12	15	18	21	24	28	32	35	38	42	46	50
Indentaci3n	6	0	1	1	2	2	4	6	8	10	12	14	17	20	23	26	29	32	35	38	41
Pastoso Duro	6	0	0	0	1	1	2	3	5	7	9	11	13	15	18	21	23	25	27	29	32
Madurez Com.	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Tabla 4

Reducción de Población en Girasol

ETAPA	PORCENTAJE DE REDUCCIÓN DE POBLACIÓN (PLANTAS MUERTAS)																			
	5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
	PORCENTAJE DE PÉRDIDA																			
V	0	1	2	3	4	8	10	12	13	13	14	15	17	21	27	35	46	60	78	100
R-1	1	2	4	5	8	14	15	16	17	18	19	21	25	19	35	43	53	66	81	100
R-2	2	4	7	9	12	16	19	21	23	24	26	28	31	35	40	49	59	68	83	100
R-3	3	7	11	13	15	19	21	24	27	29	31	34	39	41	46	53	61	75	84	100
R-4	4	8	12	16	19	22	25	27	29	32	35	38	42	47	53	60	68	77	88	100
R-5	4	8	12	18	20	24	28	31	35	39	42	45	49	54	60	66	73	81	90	100
R-6	5	10	15	19	22	26	31	35	39	44	48	52	56	62	68	73	79	85	93	100
R-7 a R-9	5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100

Para plantas que no se encuentran muertas (por ejemplo plantas sin cabeza),
o sea que siguen compitiendo con las sanas, el daño es directo, o sea 1 a 1.

Tabla 5

Defoliación en Girasol. Muestreo de 10 plantas.

Determinar la superficie ausente o necrótica y aplicar la tabla para obtener el daño bruto. Al daño neto se llega mediante multiplicación por la capacidad restante

ETAPA	Porcentaje de área de hojas destruidas.																			
	5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
V.1 - V.11	0	0	1	2	3	3	4	4	4	5	5	5	5	7	9	11	14	17	21	24
V.12 - V(N)	0	0	2	3	4	4	5	5	5	6	7	7	9	12	15	18	22	26	31	35
R.1	0	1	3	4	5	6	6	6	7	7	8	9	13	16	20	24	29	34	40	47
R.2	0	2	3	4	6	8	9	10	11	12	13	14	16	18	23	30	37	45	55	65
R.3	0	2	5	8	10	15	17	19	21	24	28	32	38	44	51	59	68	78	88	99
R.4	0	2	4	5	7	10	12	12	15	18	22	27	34	39	45	53	61	72	85	99
R.5	0	1	2	3	5	7	8	10	13	16	20	25	32	37	43	49	55	67	78	90
R.6	0	0	1	1	3	3	5	8	11	15	19	24	29	35	41	46	53	63	72	80
R.7	0	0	1	1	1	3	5	7	8	10	11	13	14	16	17	48	22	26	31	35
R.8	0	0	1	1	1	2	2	3	4	5	6	7	7	8	9	11	14	17	21	24
R.9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Tabla 6

Reducción de Población en Soja (Etapas Vegetativas)

ETAPA DEL CULTIVO A LA FECHA DEL EVENTO	PORCENTAJE DE REDUCCIÓN DE POBLACIÓN EN ETAPAS VEGETATIVAS																			
	5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
	% DE DAÑO																			
V1 - V5	0	2	3	4	6	10	12	14	16	20	25	30	36	41	44	51	59	70	84	100
V6 - Vn	0	3	5	7	10	14	17	21	25	30	34	38	42	44	47	54	61	72	86	100

Tabla 7

Nudos cortados o quebrados en Soja

ETAPA DEL CULTIVO A LA FECHA DEL EVENTO	PORCENTAJE DE NUDOS CORTADOS O QUEBRADOS																			
	5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
	% DE DAÑO																			
V1 - V5	0	0	1	2	3	4	5	6	7	9	11	14	18	23	31	39	50	63	78	100
V6 - Vn	0	1	3	6	7	8	9	11	12	13	16	19	23	29	36	45	55	67	82	100
R1 - R2	1	2	5	9	10	12	14	16	18	20	24	28	32	37	44	52	61	71	84	100
R2,5	1	4	8	12	14	17	19	22	25	28	32	36	41	47	54	62	72	82	90	100
R3 - R3,5	2	5	10	16	19	23	27	31	35	39	43	49	53	58	64	70	77	84	92	100

Tabla 8

Determinación del porcentaje de daño según defoliación y etapa del cultivo. Variedades determinadas e indeterminadas. Soja.

ETAPA DE CRECIMIENTO A LA FECHA DEL SINIESTRO	PORCENTAJE DESTRUIDO DE LA SUPERFICIE DE LAS HOJAS																			
	5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
	% DE DAÑO																			
V1 - V8	0	0	0	0	0	0	0	0	3	4	4	5	6	7	8	8	8	9	9	10
V9 - Vn	0	0	0	0	0	0	0	3	4	8	9	9	10	11	12	14	16	19	22	25
R1 - R2	0	0	1	2	2	3	4	6	7	10	11	12	13	14	15	18	21	24	28	32
R2,5	0	1	2	2	3	3	5	6	8	11	12	13	15	16	18	21	24	28	32	37
R3	0	2	3	3	4	5	6	7	9	12	13	14	16	17	20	25	29	35	39	44
R3,5	0	3	3	4	5	6	7	8	10	12	13	15	17	18	21	28	34	37	43	54
R4	0	3	4	5	6	7	8	9	11	12	14	16	19	22	26	30	37	41	48	67
R4,5	0	4	5	6	8	9	10	11	13	15	17	20	23	27	31	37	41	48	57	74
R5 - R5,5	0	4	6	7	9	10	11	13	15	17	20	23	27	31	36	43	48	55	66	80
R6	0	2	3	6	8	9	10	11	13	14	16	18	20	23	27	31	36	41	48	59
R6,5	0	0	0	1	1	1	2	3	3	4	5	5	6	8	11	13	16	18	20	23
R7 - R8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Tabla 9

Reducción de Población en Sorgo. Muestreo de 50 plantas.

% Población Perdida	PORCENTAJE DE DAÑO																				
	0	5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
	Porcentaje de daño																				
Etapa Vegetativa	0	2	4	7	9	12	15	18	21	24	28	32	37	43	50	56	65	74	83	91	100
Etapa Reproductiva	0	5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100

Tabla 10

Defoliaci3n en sorgo, muestreo de 10 plantas. (Hasta la etapa de 10 hojas, una defoliaci3n no produce p3rdidas)

N° de hojas	Porcentaje de Defoliaci3n																		
	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
	Porcentaje de da±o																		
11	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2	3	3	3	
12	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2	3	3	3	4	4	4	5	5
13	1	1	1	1	2	2	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8
14	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	7	8	9	12	12	12	14	15	16
15	2	2	3	4	5	6	7	7	8	10	11	13	14	16	17	19	21	22	24
16	3	3	4	5	7	8	9	10	11	13	15	17	19	21	24	26	28	31	33
17	3	4	5	7	9	10	11	13	14	16	19	22	24	27	30	32	35	38	41
18	4	5	7	8	10	12	14	15	17	20	23	26	30	33	36	39	43	47	50
19	4	6	7	9	11	14	16	18	20	23	26	30	34	37	41	44	49	53	57
20	5	7	8	11	13	15	18	20	22	26	30	34	38	42	47	51	56	61	65
Desarrollo foliar completo	6	8	10	13	15	18	21	24	26	31	36	41	45	50	55	60	66	72	77
Etapa Reproductiva																			
Poco antes de la salida	4	6	10	14	18	21	25	28	31	36	42	48	53	59	65	70	78	84	90
Salida	4	7	12	16	20	23	27	30	34	39	45	52	58	64	71	76	85	92	98
Floraci3n	3	5	9	14	17	20	23	26	30	35	40	45	51	56	62	67	74	80	86
Grano Lechoso Temprano	3	4	8	12	15	18	21	24	26	31	36	41	45	50	55	60	66	72	77
Grano Lechoso	2	3	7	10	13	15	17	20	22	26	30	34	38	42	46	50	55	60	64
Grano Lechoso Tardío	2	3	5	8	10	12	14	15	17	20	23	26	30	33	36	39	43	47	50
Grano Blando	1	2	3	5	7	8	10	11	12	14	16	16	21	23	25	27	30	33	35
Grano Masoso	1	2	2	3	5	5	6	7	8	9	11	11	14	15	17	18	20	22	23
Grano Duro	0	1	1	2	2	3	3	4	4	5	6	6	7	8	9	9	10	11	12
Madurez	0																		0

Tabla 11

Arroz. Antes del embuche el granizo tiene un impacto insignificante, se consideran los daños posteriores a dicha etapa.

Etapa	Porcentaje de tallos doblados																			
	5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
	% de Daño																			
Embuche	4	8	12	16	20	24	28	32	36	40	44	48	52	56	60	64	68	72	76	80
Salida	3	6	9	12	15	18	21	24	27	30	33	36	39	42	45	48	51	54	57	60
Grano Lechoso	2	4	6	8	10	12	14	16	18	20	22	24	26	28	30	32	34	36	38	40
Grano Blando	1	3	4	6	7	9	10	12	13	15	16	18	19	21	22	24	25	27	28	30
Grano Duro	0	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
Madurez	0	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	9	10

Tabla 12

Defoliación en arroz.

Etapa	Porcentaje de defoliación																			
	5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
	% de Daño																			
Embuche	3	6	9	12	15	18	21	24	27	30	33	36	39	42	45	48	51	54	57	60
Salida	2	4	6	8	10	12	14	16	18	20	22	24	26	28	30	32	34	36	38	40
Grano Lechoso	1	3	4	6	7	9	10	12	13	15	16	18	19	21	22	24	25	27	28	30
Grano Blando	0	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
Grano Duro	0	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	9	10

Tabla 13

Reducci3n de poblaci3n en papa

Etapa	Porcentaje de reducci3n																			
	5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
	% de Da1o																			
V.1	0	0	2	4	6	8	10	12	14	16	18	20	22	25	35	45	55	75	95	100
V.2	1	2	3	5	8	10	13	15	17	20	23	25	27	30	40	49	58	76	94	100
R.1	2	3	4	6	9	12	15	18	21	24	27	30	33	36	45	53	61	77	93	100
R.2	2	4	6	8	11	14	17	21	24	28	31	35	38	42	50	57	64	78	92	100
R.3	2	5	7	9	12	16	20	24	28	32	36	40	44	48	55	61	67	79	91	100
R.4	3	7	9	11	14	18	22	27	31	36	40	45	49	54	60	65	70	80	90	100
R.5	4	8	10	12	15	20	17	30	33	38	44	48	53	55	59	64	68	76	83	90
R.6	4	6	9	11	14	18	12	27	31	36	40	45	49	54	58	63	67	72	76	80
R.7	4	5	6	8	11	14	10	21	24	28	32	36	39	43	46	50	54	58	62	66
R.8	3	3	4	6	8	10	10	15	17	20	22	25	27	30	33	36	39	43	47	50
R.9	2	3	4	6	7	8	10	12	14	16	18	20	22	24	26	28	30	32	34	35
R.10	1	1	2	2	3	4	5	6	7	8	10	12	13	14	15	16	17	18	19	20
R.11	0	0	0	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	8
R.12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Ref.:

V.1 (crecimiento vegetarivo)

V.2 (7 nudos del tallo ppal.)

R.1 (11 nudos, formaci3n de botones)

R.2 (primera inflorescencia abierta, ning3n tallo secundario)

R.3 (extensi3n de tallos secundarios)

R.4 (primera floraci3n, tallos secundarios con varios nudos)

R.5 (floraci3n en el tallo principal, inflorescencias en tallos 2°)

R.6 (ca3da de la floraci3n principal, floraci3n en tallos secundarios, tallos se acuestan un poco)

R.7 (ca3da de las flores 2°, floraci3n en tallos 3°)

R.8 (crecimiento lateral)

R.9 (todas las flores ca3das, hojas se tornan amarillentas)

R.10 (hojas bajas amarillas)

R.11 (todas las hojas amarillas, ca3da de hojas)

R.12 (todas las hojas secando, muchas hojas ca3das)

Tabla 14

Defoliación en papa

Etapa	Porcentaje de defoliación																			
	5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
	% de Daño																			
V.1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
V.2	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	13	15	16	18	19	20	21	22	23
R.1	2	3	4	6	9	10	12	14	15	17	18	19	22	23	24	25	26	27	28	30
R.2	2	4	6	8	10	12	14	16	18	19	21	23	27	30	32	34	36	39	40	43
R.3	2	5	7	9	11	13	15	17	19	21	24	28	32	36	40	44	48	52	55	59
R.4	3	7	9	11	14	17	21	24	27	30	33	35	36	37	42	46	49	53	57	61
R.5	4	8	10	12	14	18	22	25	28	32	34	36	37	37	44	47	50	54	59	63
R.6	4	6	9	11	13	17	21	25	28	30	31	33	34	35	37	39	42	46	50	53
R.7	4	5	6	8	10	13	16	19	21	23	24	25	26	28	29	31	34	38	40	42
R.8	3	3	4	6	8	9	10	12	14	15	16	17	18	20	22	24	26	28	30	31
R.9	2	3	4	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22
R.10	1	1	2	2	3	3	3	4	4	4	5	5	5	6	6	7	7	8	8	9
R.11	0	0	0	0	1	1	1	2	2	2	2	2	2	3	3	3	3	3	3	4
R.12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

**Resolución del Ministerio de Economía N° 407/01 del 29/08/01 y del 11/05/2001 y
Resolución N° 28.268 SSN del 26/6/2001**

Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros, endosos y facturaciones **emitidos a partir del 1/7/2001**

Advertencias a Asegurados, Tomadores y Asegurables:

Artículo 1ro (Según Resolución M.E. N° 407/01):

Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

- a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
- b) Entidades financieras sometidas al Régimen de la Ley N° 21.526.
- c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
- d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso el pago deberá ser realizado de alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora.

Artículo 2do (Según Resolución M.E. N° 407/01):

Los productores asesores de seguros Ley N°22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el Artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 3ro (Resolución N° 28.268):

No están sujetos al régimen de la presente Resolución los pagos de los premios correspondientes a los contratos de seguro:

- a) Celebrados por entes oficiales, organismos públicos nacionales, provinciales y municipales cuando ejerzan funciones públicas.
- b) Comprendidos en los artículos 99 y 101 de la Ley N° 24.241.
- c) Celebrados en el marco de la Ley N° 24.557.

Nómina de los medios habilitados en los términos del Artículo 1ro:

En la página siguiente encontrará la nómina de los medios habilitados *a la fecha* para el pago de su póliza, pudiendo consultar permanentemente la nómina actualizada a través de los siguientes canales:

- Su Productor Asesor de Seguros
- Nuestro sitio en Internet: www.mapfre.com.ar
- **SI 24 (Servicio integral 24 hs.) 0810-666-SI24 (7424)**
- La Oficina Comercial de su zona.

Usted elige la forma de hacer el pago de su seguro...
Nómina de los medios habilitados

Débito automático en:

• **Tarjeta de Crédito**

American Express, Diners, Visa, Cabal, Mastercard, Tarjeta Naranja, Tarjeta Nevada, Tarjeta Nativa.

• **Débito en cuenta corriente o caja de ahorro en cualquier banco adherido a Coelsa.**

Podrá adherirse a estas modalidades de pago llamando a nuestro Servicio de Atención al Cliente 0810.666.7424 y completando el respectivo formulario de adhesión.

Ventajas del pago por débito automático:

- El seguro lo abona en mayor cantidad de cuotas.
- El Asegurado no debe ser necesariamente el Titular de la Tarjeta, basta que El Titular dé su consentimiento por escrito.
- El resumen de cuenta / extracto bancario opera como comprobante de pago.
- No necesita ocuparse más de ir a pagar cada factura, su única "molestia" es adherirse y mantener saldos suficientes en su cuenta.
- Se acabaron las colas para pagar.
- Ahorro de tiempo y comodidad.
- Seguridad, al no tener que trasladarse con efectivo.

A quienes aún no han optado por el débito automático, les ofrecemos las siguientes alternativas:

- Pago Fácil
- Rapipago
- Rapipago por teléfono, llamando al número 0810.345.7274 .
- Pago a través de cajeros automáticos de la Red Banelco o en Internet en www.pagomiscuentas.com.ar

Advertencia al Asegurado: Déjase establecido que, en caso de que el Asegurado abonara una cuota determinada sin que se hubiere cancelado alguna de las anteriores, dicho pago será imputado a la cuota cuyo vencimiento hubiese operado primero en el tiempo y la suspensión de cobertura no cesará hasta tanto se encuentren íntegramente canceladas todas las cuotas vencidas.

SI24 0810-666-SI24 (7424) las 24 hs, los 365 días del año.

FECHA DE EMISION : 29/12/2020

COMPROBANTE DE PERCEPCION DE INGRESOS BRUTOS

SECCION.... : GRANIZO
POLIZA..... : 100-00055234-01
ENDOSO..... : 0
VIGENCIA... : desde 28/12/2020 hasta 30/06/2021
TOMADOR.... : XXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXX
CUIT..... : 27-35962819-1
PROVINCIA.. : BUENOS AIRES
NRO. INSC... : 9999999999999999
BASE IMP... : \$ 12.500,00
IMPORTE.... : \$ 1.000,00

MAPPFRE

MAPPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A.

I.V.A. R.L. C.U.I.T.: 3050007539

Vigencia del pago

Vencimiento
31/07/21

Cod. 27359628191 ,XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Póliza: 100-00055234-01
Ramo: 18-GRANIZO

Talón: 1/1

Talón para el Tomador

TOTAL A PAGAR: \$ 16.262,50

SON PESOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS CON 50/100

Banco: Sucursal: No

IMPORTANTE: Ver cláusulas de Cobranza del Premio en las Condiciones Generales de la Póliza. La cobertura de la póliza quedará automáticamente suspendida DESDE LA HORA 24 DEL DIA DEL VENCIMIENTO IMPAGO. Déjase cancelado el total de las obligaciones ya vencidas, de acuerdo con el plan de pago estipulado en el contrato dicho pago será imputado a la obligación cuyo vencimiento hubiese operado primero en el tiempo y la suspensión de la cobertura no cesará hasta tanto se encuentren íntegramente canceladas todas las obligaciones vencidas. En caso de abonarse el premio, mediante el entrega de un cheque, no se tendrá por cumplida la obligación hasta el momento de la efectiva acreditación de dichos valores.

Recibo válido sólo con el sello de las Entidades

MAPPFRE

MAPPFRE

MAPPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A.

I.V.A. R.L. C.U.I.T.: 3050007539

Vencimiento
31/07/21

Cod. 27359628191
Póliza: 100-00055234-01
Ramo: GRANIZO
Talón: 1/1

Vencimiento 31/07/21

Importe \$ 16.262,50

SON PESOS

DIECISEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS CON 50/100

Banco: Sucursal: No Cheque:

Por favor sellar al dorso

Talón para la Entidad Recaudadora

MAPPFRE

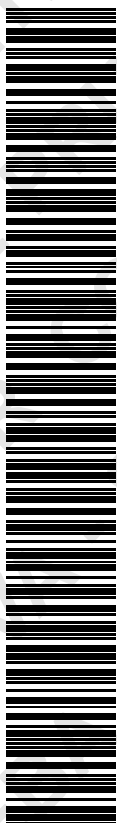
MAPPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A.

I.V.A. R.L. C.U.I.T.: 3050007539

Vencimiento
31/07/21

Cod. 27359628191 ,XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Póliza: 100-00055234-01
Ramo: GRANIZO

Talón: 1/1



Talón para la Compañía

Importe: 16.262,50

SON PESOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS CON 50/100

En caso de abonar con cheque - debe
Por favor sellar al dorso

Banco: No

Sucursal